



Secretaría de Turismo



JALISCO
ES MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PRESENCIA DE MARCA (EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, REAL SPORTING DE GIJÓN, S.A.D. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR D. ALFONSO VILLALVA PENICHE EN SU CALIDAD DE APODERADO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "CLUB"; Y, POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR LA MTRA. CLAUDIA VANESSA PÉREZ LAMAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL CLUB", a través de su apoderado, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida en el Reino de España, por tiempo indefinido como Club de Fútbol y transformada en Sociedad Anónima Deportiva, según escritura autorizada por el Notario de Gijón, Don Ángel Aznárez Rubio, el día 30 de junio de 1992, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1303, folio 174, Hoja AS-4747, inscripción 1ª.
- b) El objeto social del Club es: 1º.- La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional de la modalidad deportiva de Fútbol. 2º.- La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas. 3º.- La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo vinculados a, o relacionados con la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo.
- c) Su Representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligarla conforme a los términos y condiciones del presente **Convenio**, según consta en la escritura pública de nombramiento de consejeros delegados con fecha de 16 de septiembre de 2022, escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Celso Méndez Ureña y debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 30 de septiembre de 2022 al tomo 4204, folio 120, Hoja AS -4747, Inscripción 86ª.
- d) Que cuenta con número de identificación fiscal **A33608233**.
- e) Que la celebración del presente **Convenio** se contempla dentro de su objeto social.
- f) Es titular y cuenta con las facultades suficientes para autorizar el uso de las marcas que se encuentran debidamente registradas ante Oficina Española de Patentes y Marcas, las cuales se muestran en el "**Anexo B**" que se adjunta al presente **Convenio**, el cual, forma parte integral del mismo (las "Marcas del Club").
- g) Tiene los derechos para explotar comercial y deportivamente la operación del equipo de fútbol masculino denominado "**Real Sporting de Gijón**", el cual actualmente participa en la Segunda División de fútbol de España, denominada "**LaLiga SmartBank**"; así como para explotar y promocionar la publicidad en el Estadio "**El Molinón – Enrique Castro Quini**", lugar donde celebra sus encuentros como local "**EL EQUIPO**".



Secretaría de Turismo



h) Que le ha sido encomendada una comisión mercantil que le permita llevar a cabo la intermediación, negociación o cualquier otro acto que resulte necesario para obtener por parte de terceros, cuotas de patrocinio por actividades de promoción en ciertos equipos de fútbol de primera división en México, conocidos como Atlas FC y Santos Laguna.

i) Es su voluntad celebrar el presente **Convenio** con “**LA SECRETARÍA**”.

II. Declara “LA SECRETARÍA” por conducto de su representante que:

- a) Está debidamente representada por la **Mtra. Claudia Vanessa Pérez Lamas**, en su carácter de Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, según se desprende del Acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Ing. Enrique Alfaro Ramírez**, de fecha 01 de noviembre de 2021, en que se otorgó dicha designación.
- b) De conformidad con lo previsto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2, 3 punto 1 fracción I, 5, 7 punto 1 fracción III, 14, 15 punto 1 fracción VI, 16 punto 1 fracción XVII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 4 fracciones II, III, V y XX de la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, la Mtra. Claudia Vanessa Pérez Lamas en su calidad de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento legal y obligarse en nombre de su representada.
- c) Tiene establecido su domicilio en la finca marcada con el número 102 de la calle Morelos, Plaza Tapatía, Zona Centro, en Guadalajara Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente **Convenio**.
- d) Que cuenta con la partida presupuestal **4332 “Subsidio a la Promoción Turística del Estado”**, misma que se afectará para realizar las aportaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento legal.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SPC130227L99**
- f) Cuenta con los derechos para utilizar la marca denominada: “**JALISCO ES MÉXICO**” en lo sucesivo “**LA MARCA**”, la cual se muestra en el “**Anexo C**” que acompaña al presente **Convenio** formando parte integral del mismo.
- g) Es su deseo celebrar el presente **Convenio de Colaboración** con “**EL CLUB**” como Aliado Estratégico en materia de Promoción Turística.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes han acordado obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Definiciones. Para efectos del presente **Convenio** los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación, en el entendido que dicho significado será igualmente aplicable al singular y plural de las siguientes definiciones:



Secretaría de Turismo



JALISCO
ES MÉXICO

1. **Anexos.** Significa todos y cada uno de los Anexos de este **Convenio** que las Partes celebren, los cuales, firmados por las Partes, establecen los términos y condiciones adicionales mencionadas en este instrumento y forman parte integrante del mismo.
2. **El Equipo.** Se refiere al equipo profesional de fútbol soccer masculino denominado "**Real Sporting de Gijón**", el cual se encuentra adscrito a la Real Federación Española de Fútbol ("RFEF") y que actualmente participa en las Temporadas de "**LaLiga SmartBank**".
3. **El Uniforme.** Se refiere a los shorts, camisetas y medias oficiales de juego que son utilizadas por "**LOS JUGADORES**" de "**EL EQUIPO**", ya sea como equipo local, visitante o en su modalidad alternativa.
4. **Información Confidencial.** Significa toda la información y documentación entregada y recibida por las Partes o aquella que a las Partes tengan acceso, en relación con el presente **Convenio**.
5. **Los Jugadores.** Miembros del Equipo que compiten en "**LOS ENCUENTROS**" de acuerdo a los Torneos detallados en el presente **Convenio**, y que son reconocidos como miembros del Equipo por la Directiva que lo encabeza.
6. **La Marca o Las Marcas.** Signos visibles que distinguen a "**LA SECRETARÍA**" en el mercado, bien tenga los derechos sobre su uso o los derechos los tenga algún tercero, y respecto de los cuales "**LA SECRETARÍA**" cuenta con la autorización correspondiente para utilizarlos y explotarlos, mismo(s) que será(n) objeto de publicidad en términos del presente **Convenio**, señalándose en el "**Anexo C**".
7. **Las Marcas del Club.** Signos visibles que distinguen al Equipo en el mercado, bien sean de su propiedad o propiedad de terceros, y respecto de los cuales "**EL CLUB**" cuenta con la autorización y/o licencia para su uso, y para permitir a "**LA SECRETARÍA**", el uso y la exhibición de las mismas en términos del presente **Convenio**. Se agrega como "**Anexo B**" de este **Convenio**, el diseño y registro de las Marcas de "**EL CLUB**".
8. **El Encuentro.** Juegos de fútbol soccer en los que participe "**EL EQUIPO**" en carácter de local en "**EL ESTADIO**" dentro de su actividad en "**LaLiga SmartBank**" conforme a la vigencia y competencia aplicable al presente **Convenio**.
9. **El Estadio.** Se refiere al Estadio "**El Molinón – Enrique Castro Quini**", sede de "**EL EQUIPO**" donde disputa sus encuentros en calidad de local.
10. **Licenciatarios.** Terceros ajenos a "**EL CLUB**" que gozan de una licencia de uso de marca o de cualquier clase de derechos de "**EL CLUB**".
11. **La Liga SmartBank.** Competencia en la que participa "**EL EQUIPO**", cuya vigencia y aplicación quedarán sujetas conforme a lo detallado en el presente **Convenio**.
12. **La Temporada.** Conjunto de partidos oficiales de **LaLiga Smartbank** que se celebran durante los meses de julio a junio de cada año, o en su defecto en las fechas que señale **LaLiga SmartBank**.
13. **El Territorio.** Se refiere al territorio que comprende al Reino de España ("España"), salvo lo expresamente establecido en el presente instrumento.



Secretaría de Turismo



JALISCO
ES MÉXICO

SEGUNDA. Objeto. El objeto primordial del presente **Convenio**, es la Promoción Turística del Estado de Jalisco, a través de **"LA MARCA"** y/o **"LAS MARCAS"** distintivas de los distintos destinos turísticos del estado de Jalisco, primordialmente la marca **"Jalisco es México"**; razón por la cual, **"EL CLUB"** en este acto otorga a **"LA SECRETARÍA"** el derecho para que, durante la vigencia del presente **Convenio**, anuncie, publicite y/o promocióne **"LA MARCA"** en los espacios publicitarios de acuerdo con lo señalado el presente **Convenio** y en el **"Anexo A"** del presente instrumento, mismo que forma parte integral del mismo. En el entendido de que los beneficios comerciales podrán ser modificados de tiempo en tiempo por las Partes, debiendo constar siempre por escrito la conformidad de ambas.

TERCERA. Espacios Publicitarios. **"LA SECRETARÍA"** deberá proporcionar a **"EL CLUB"** para su revisión y autorización por escrito de manera previa a su utilización, todo material que pretenda publicitar en los espacios publicitarios. Lo anterior siendo que **"EL CLUB"** deberá resolver sobre dicha solicitud dentro de los siguientes **5 (cinco) días naturales** a la fecha en que se la haya hecho, no pudiendo rechazarlo sin causa justificada.

CUARTA. Vigencia. La vigencia del presente **Convenio** iniciará al día de su firma y concluirá el día **31 de diciembre de 2023** o hasta el total cumplimiento de las obligaciones de pago y de las acciones de promoción turística aquí estipuladas, con opción de renovación en los términos que acuerden por escrito las partes y sujeto a la aprobación presupuestal de ejercicios próximos, así como las autorizaciones correspondientes.

"LAS PARTES" podrán acordar en el presente año los términos y condiciones de la renovación del convenio para conseguir las mejores condiciones para la promoción turística del estado, sujeto a las autorizaciones referidas en el párrafo anterior. En su caso, los términos y condiciones de renovación se integrarán al presente convenio mediante el (los) anexo (s) correspondientes que formarán parte integral del presente convenio.

QUINTA. Subsidio. **"LA SECRETARÍA"** otorgará a **"EL CLUB"** por las acciones de promoción turística, publicidad y presencia de **"LA MARCA"**, objeto del presente Convenio, la cantidad que se mencionan a continuación:

- La cantidad de **USD 150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses 00/100 moneda extranjera)**, a más tardar el **15 (quince) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**, correspondiente a la segunda mitad de la temporada 2022-2023 (enero a junio de 2023); y, a la primera mitad de la temporada 2023-2024 (julio a diciembre de 2023) ambas de la Liga SmartBank.

La cantidad antes mencionada deberá ser cubierta en dólares estadounidenses o su equivalente en euros al tipo de cambio publicado a la fecha de la transferencia por el Banco de México o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ("INEGI"), según corresponda, o cualquier otra institución que, en su caso, los sustituyera y/o realice, así mismo los pagos referidos deberán sujetarse a las políticas financieras y administrativas que sean aplicables en el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de la Hacienda Pública y deberá ser de manera anticipada.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia electrónica previa presentación de las facturas o invoice correspondientes por parte del Club que reúnan todos los requisitos establecidos en la legislación aplicable, a la cuenta bancaria que a continuación se señala:



Secretaría de Turismo



- BANCO: SANTANDER, S.A.
- CUENTA: N1-ELIMINADO 73
- SWIFT: BSCHESMM
- BENEFICIARIO: REAL SPORTING DE GIJÓN, SAD
- REFERENCIA: Presencia de la marca "Jalisco es México" y demás acciones de Promoción Turística.

"EL CLUB" notificará a La "SECRETARÍA", en un plazo no mayor a 15 días previos a la fecha de pago correspondiente, si existiera cambio de los datos bancarios.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le corresponda a cada una de ellas derivadas de la celebración del presente **Convenio**, en los términos de las disposiciones aplicables.

En el supuesto de que, durante la vigencia del presente **Convenio**, "EL CLUB" ascienda a la **Primera División Profesional Española** actualmente denominada "LA LIGA SANTANDER", "LAS PARTES" se reunirán dentro de los siguientes **15 (quince) días naturales** al cumplimiento de este supuesto para actualizar las condiciones económicas, las cuales deberán ser establecidas por escrito debidamente firmado por ambas, documento que formará parte integral del presente instrumento.

SEXTA. Relación entre las partes. El presente **Convenio** no pretende crear, alguna otra relación entre las Partes, y nada de lo en él previsto debe interpretarse en el sentido que crea, una relación de patrón y empleado, *joint venture* o socio o asociado entre "EL CLUB" y "LA SECRETARÍA".

"LAS PARTES" contratantes ratifican que son entidades independientes, con herramientas y medios propios y sin subordinación alguna entre ellas y/o de sus empleados. Asimismo, en caso de que utilicen los servicios de terceros, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas de este **Convenio**, dichos terceros no tendrán relación laboral ni de ninguna otra especie con su contraparte, por lo tanto, no se considerarán empleados de la misma, ni tendrán derecho a remuneración alguna.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que la relación que los une es este **Convenio**, por lo que sus empleados y subcontratistas no tienen ni tendrán ninguna relación de trabajo con su contraparte en este **Convenio** y cada cual respecto de sus empleados será responsable de pagar los sueldos, salarios o prestaciones, tiempos extraordinarios, días de descanso y/o festivos así como su inscripción a los organismos de seguridad social y por tanto se obliga a sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier reclamación que se presente por cualquier adeudo de carácter laboral y para el caso de que tuviera que incurrir en costos administrativos por administración del litigio respectivo o pagar cualquier cantidad por conceptos reclamados derivados de la relación de trabajo ante la autoridad competente, se obliga a reembolsar a su contraparte inmediatamente el importe correspondiente.

Cada parte se obliga a: (i) Cumplir con la normatividad vigente de seguridad social con cada uno de sus trabajadores, en el entendido que todos sus trabajadores deberán estar inscritos en el órgano de seguridad social con su salario correspondiente y (ii) Llevar a cabo las operaciones o desarrollo de su respectivo negocio o actividades con el debido cuidado del medio ambiente, cumpliendo con la legislación aplicable al respecto.

SÉPTIMA. Confidencialidad. "LAS PARTES" se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad de la información que reciban la una de la otra, ya sea en forma oral, escrita o



Secretaría de Turismo



JALISCO
ES MÉXICO

por medios electrónicos, en lo sucesivo denominado como la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**. Y aceptan que la misma se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio, por lo que ambas Partes se obligan a:

- a) No divulgar la información a terceros si no es con previo consentimiento por escrito de la otra parte, salvo que se trate de empleados, agentes, asesores tanto internos como externos, representantes o a cualquier otra persona autorizada para cumplir satisfactoriamente con los fines a que se refiere el presente Convenio; en el entendido de que la parte que no cumpla con lo dispuesto en este instrumento será la única responsable de los daños y perjuicios que ocasionen dichas personas por la divulgación de la información;
- b) Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para conservar la información como confidencial, por lo que se compromete a informarle inmediatamente a la otra parte si dicha información estuviese en riesgo de caer en manos de terceros no autorizados; y
- c) Tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios, directores, empleados, prestadores de servicios y todas aquellas personas de qué manera directa o indirecta tengan relaciones de trabajo o profesionales con éstas, cumplan con los compromisos aquí asumidos;

Los compromisos contraídos en la presente cláusula, continuarán vigentes hasta aún después de terminado este Convenio y ambas partes serán responsables por violaciones a la presente cláusula en términos de la legislación vigente.

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad, cuando la información confidencial proporcionada, sea conocida por cualquier persona, por alguna de las siguientes causas:

- I. Que la información confidencial sea del dominio público;
- II. Que la información confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente Convenio;
- III. Cuando el titular de la información confidencial autorice por escrito a través de sus representantes debidamente autorizada(s) para tal efecto, que la otra parte difunda la información confidencial sin restricciones a terceras personas, según lo establezca;
- IV. Cuando **"LA SECRETARÍA"** se encuentre obligada a publicar la información, por así encontrarse estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; o
- V. Que alguna de las partes entregue a la autoridad que corresponda, la información confidencial que ha recibido de la otra parte, por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad.

La obligación de confidencialidad aquí establecida no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de **"LAS PARTES"**, ni sus accionistas, consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados y/o terceros que contrate.

No obstante, lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de ellas podrá dar a conocer la información relacionada con el presente **Convenio** a sus accionistas, empresas controladoras, sociedades afiliadas y/o relacionadas, así como a sus auditores y asesores externos.



Secretaría de Turismo



Las obligaciones señaladas en la presente cláusula permanecerán vigentes y subsistirán no obstante la **terminación del presente Convenio**, fuere la causa que fuere de terminación.

OCTAVA. Indemnización. "LAS PARTES" se obligan recíprocamente a indemnizar y a mantener a su contraparte, sus accionistas, filiales, sociedades relacionadas y a sus respectivos consejeros o administradores, representantes, funcionarios, trabajadores y/o empleados, en paz y a salvo de cualesquiera reclamaciones, multas, sanciones, pérdidas, daños, obligaciones o gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) que surjan de o en relación con la realización del presente **Convenio** o de cualquier otro asunto relacionado con el mismo y en especial por cualquier autorización gubernamental, permiso o autorización que, en su caso, se requiera para llevar a cabo la realización del presente **Convenio**, así como por cualquier acto u omisión de cualquiera de las Partes, sus representantes, trabajadores o empleados.

NOVENA. Avisos y notificaciones. Para todo lo relacionado con el presente **Convenio** "LAS PARTES" designan como enlaces responsables para el control, seguimiento, análisis y evaluación de las actividades materia del presente **Convenio**, a las personas siguientes:

1. Por parte de "LA SECTUR":

Nombre: **María del Rocío Lancaster Jones Granada**

Correo: **rocio.lancaster@jalisco.gob.mx**

Teléfono: **3336681617**

Extensión: **31481**

Domicilio: **Calle Morelos #102, C.P.44100
colonia Centro, Guadalajara, Jalisco**

2. Por parte de "EL CLUB":

Nombre: **Jurídico**

Correo: **N2-ELIMINADO 3**

Con copia obligatoria a: **N3-ELIMINADO 3**

Teléfono: **N4-ELIMINADO 4**

Domicilio: **N5-ELIMINADO 2**

N6-ELIMINADO 2

Las notificaciones que practiquen "LAS PARTES" deberán realizarse por cualquiera de los medios arriba citados, ya que las que se efectúen por diversa vía, no surtirán efecto alguno.

Cualquier cambio de responsables y/o sus datos deberá notificarse por escrito a la contraparte, dentro de los **5 (cinco) días hábiles siguientes**; de lo contrario las notificaciones que realicen se tendrán por válidos para todos los efectos legales.

DÉCIMA. Propiedad industrial. "LA SECRETARÍA" en este acto autoriza a "EL CLUB" a usar, difundir, promover, publicar y exhibir "LA MARCA" a través de cualquier soporte material que las contengan, así mismo se autoriza su uso por cualquier medio o forma de comunicación pública o privada o a través de cualquier medio de expresión transmisión y/o puesta a disposición, conocido o por conocerse, tales como vía satélite, cable, fibra óptica, servicio de videos de promoción, pago por evento, televisión de alta definición, televisión abierta, televisión de paga, servicios vía computadora, vía el sistema global de información conocido como "Internet", vía plataforma digital, o medios impresos o informativos, auditivos o cualquier



Secretaría de Turismo



JALISCO
ES MÉXICO

combinación de los antes mencionados, con el fin de promover **"LA MARCA"**, **"EL EQUIPO"**, **"LOS ENCUENTROS"** y/o la asistencia del público al Estadio. La presente autorización siempre sujeta a los fines de publicidad y/o promoción turística establecidos en el presente **Convenio**.

Así mismo, **"EL CLUB"** autoriza en este mismo acto a **"LA SECRETARÍA"**, con carácter no exclusivo, a usar, difundir, publicar, promocionar y/o exhibir **"LAS MARCAS"** de **"EL CLUB"** a través de cualquier soporte material que las contengan, así mismo se autoriza su uso por cualquier medio o forma de comunicación pública o privada o a través de cualquier medio de expresión transmisión y/o puesta a disposición, conocido o por conocerse, tales como vía satélite, cable, fibra óptica, servicio de videos de promoción, pago por evento, televisión de alta definición, televisión abierta, televisión de paga, servicios vía computadora, vía el sistema global de información conocido como "Internet", vía plataforma digital, o medios impresos o informativos, auditivos o cualquier combinación de los antes mencionados. La presente autorización siempre sujeta a los fines de publicidad y/o promoción turística establecidos en el presente **Convenio**.

Cada una de **"LAS PARTES"** deberá responder por todos los daños y/o perjuicios que se causen a la otra, incluyendo honorarios razonables de abogados, con motivo del mal uso de sus marcas, un uso distinto al aquí contemplado, o en su caso por acción entablada por un tercero que manifieste ser el titular de las marcas y/o tener los derechos para hacerlo. En su uso, cada una de **"LAS PARTES"** deberá promover en todo momento la buena imagen de **"LA MARCA"** de la otra, respetando los buenos usos y costumbres.

"LAS PARTES" reconocen que cada una de ellas, sus empresas controladoras, sociedades relacionadas y/o afiliadas, son titulares o licenciatarias de ciertas marcas registradas, por lo que el presente **Convenio** no será considerado como un **Convenio de licencia de uso de marcas**, sin perjuicio de las autorizaciones citadas en los párrafos anteriores. **"LAS PARTES"** reconocen y acuerdan que: (i) no realizarán ni intentarán realizar cualesquiera actos que pudieran afectar o invalidar las marcas de la otra parte, o la propiedad de las mismas; y (ii) durante la vigencia del presente **Convenio** y posteriormente, no obtendrán ni intentarán obtener el registro de las marcas, o alguna combinación derivada de las mismas.

DÉCIMO PRIMERA. Rescisión. En caso de incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente **Convenio**, la parte afectada dará aviso por escrito a la otra parte, manifestando dicho incumplimiento y si en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** no se subsana el mismo, la parte afectada podrá rescindir el presente **Convenio** sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo el pago de daños y perjuicios causados.

DÉCIMO SEGUNDA. Cesión de derechos. El presente **Convenio** tendrá efecto en beneficio de **"LAS PARTES"** y será obligatorio para éstas, sus sucesores (en caso de fusión o escisión) y cesionarios, en el entendido, sin embargo, que ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente **Convenio** sin el previo consentimiento por escrito de la otra, con excepción de lo que se refiere a empresas filiales y/o relacionadas de **"EL CLUB"**, en cuyo caso, se requerirá solamente una notificación por escrito.

DÉCIMO TERCERA. Modificaciones. El presente **Convenio** no podrá ser modificado o enmendado si no se hace mediante documento por escrito, debidamente ratificado y firmado por **"LAS PARTES"**.



Secretaría de Turismo



DÉCIMO CUARTA. Acuerdo único. "LAS PARTES" convienen en que el presente **Convenio** contiene el acuerdo completo y único entre ellas respecto al objeto del mismo; en tal virtud, a partir del inicio de vigencia del presente **Convenio**, dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

DÉCIMO QUINTA. Cambios materiales y/o cambios de control. Las obligaciones establecidas en el presente **Convenio** seguirán vigentes aún y cuando **"EL CLUB"** modifique su organización o varíe su nombre o denominación, así como en el caso de que **"LA MARCA"** y/o **"LAS MARCAS DEL CLUB"** y/o **"EL CLUB"**, sean traspasados o cedidos a otras personas o instituciones, o cualquier cambio en la persona o grupo de personas que tenga el control mayoritario de las acciones de la empresa con voto en la asamblea de accionistas.

DÉCIMO SEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor. Para el caso de que se presenten situaciones consideradas como caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente **Convenio**, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del pago de daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a cualquiera de **"LAS PARTES"**, acordando además que ante la presencia de un evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida la ejecución del presente **Convenio**, se suspenderán solamente aquellas obligaciones que por su naturaleza sean de imposible realización y cumplimiento por el tiempo que dure el impedimento que haya originado la situación.

En caso de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte que se vea impedida para cumplir sus obligaciones bajo este **Convenio**, notificará a su contraparte el evento y la imposibilidad para dar cumplimiento a sus obligaciones, en el entendido que deberá cumplir con dichas obligaciones a partir de superado el caso fortuito o fuerza mayor notificado.

Para los efectos de la presente cláusula se entiende por caso fortuito o fuerza mayor un acontecimiento originado por cualquier causa ajena al control de **"LAS PARTES"**, que sea imprevisible, o que aun siendo previsible fuera inevitable o insuperable, y en la que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor.

Para que la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor sea liberada de responsabilidad conforme a la presente cláusula, será necesario que tanto dicho acontecimiento, como la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados o en su defecto que la existencia de ambos sean del dominio público.

Lo anterior incluye de manera enunciativa más no limitativa, actos definitivos de autoridad, omisiones o falta de cooperación de terceros, bloqueos, incendio u otra pérdida, desastres naturales como huracanes, ciclón, tornado, inundaciones graves, terremotos, huelgas o disputas laborales, pandemia, epidemia, guerra u otro tipo de violencia o alguna ley, orden o requerimiento de cualquier entidad y/o autoridad gubernamental, incluyendo **"LaLiga SmartBank"**, RFEF y/o Federación Internacional de Fútbol Asociación ("FIFA"), invasiones, rebeliones, conflictos armados, actos terroristas, explosiones, incendios o accidente.

En tal sentido, no se considerará incumplimiento de **Convenio**, la suspensión, diferimiento, reprogramación y/o cancelación de los encuentros y/o temporadas, por lo que las Partes manifiestan expresamente su conformidad con tales supuestos; sin embargo, en el caso, de que **"EL CLUB"** sea vea imposibilitado formalmente para poder cumplir de manera definitiva las obligaciones aquí contraídas, por cualquiera de las causas anteriormente señaladas, deberá reintegrar a **"LA SECRETARÍA"** la cantidad que corresponda de manera proporcional a dicha imposibilidad, mediante los mejores esquemas disponibles a su alcance, lo cual deberá ser



Secretaría de Turismo



JALISCO
ES MÉXICO

acordado por escrito por **"LAS PARTES"** en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al incumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA. Anticorrupción. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y a no permitir ni involucrarse en ninguna forma (ya sea directamente, o a través de sus empleados, funcionarios, representantes o asesores) en actos de corrupción y/o sobornos relacionados con la celebración del presente **Convenio** y su cumplimiento, incluyendo la entrega de regalos, pagos en efectivo o especie, obsequios de valor u otros beneficios en forma directa o indirecta, ya sea a algún empleado o funcionario de su contraparte en este **Convenio** (y/o de sus compañías afiliadas o relacionadas), a alguna autoridad, funcionario público o empleado de cualquier dependencia de cualquier nivel de gobierno.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** tenga conocimiento de que su contraparte ha incurrido en alguno de los actos señalados en el párrafo anterior, podrá rescindir el presente **Convenio** de inmediato y ejercer la acción correspondiente para el resarcimiento de los daños que le generen, según aplique conforme a lo establecido en este **Convenio**, y sin perjuicio de su derecho a ejercer las demás acciones civiles y penales que estén a su alcance.

El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Cláusula no está sujeto a periodo de subsanación o cura alguno.

DÉCIMO OCTAVA. Acceso a datos. **"LAS PARTES"** se obligan a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargados del tratamiento de información personal con arreglo a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de que su personal, colaboradores y en general, todas las personas que tengan acceso a las bases de datos que contengan datos personales de la otra, sus compañías accionistas, filiales o relacionadas, respeten la confidencialidad de dichos datos, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales. Por tanto, cada una de **"LAS PARTES"**, realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios, con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

"LAS PARTES" reconocen que, para el cumplimiento del objeto del **Convenio**, pudieran llegar a tener acceso a bases de datos que contienen datos personales de los que cada una es responsable, y que dicho acceso es necesario para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del **Convenio**.

Cada una de **"LAS PARTES"**, en función a la posesión de información que detenten, será quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso de las bases de datos existentes o que puedan ser creadas y a las que puedan tener acceso, como resultado de las actividades a ser realizadas por las partes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Cada una de **"LAS PARTES"** accederá a las bases o bases de datos que contengan datos personales de la otra, sus compañías accionistas, filiales o relacionadas, únicamente, cuando el mismo sea imprescindible para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del **Convenio**.



Secretaría de Turismo



JALISCO
ES MÉXICO

Ninguna de “**LAS PARTES**” destinará, aplicará o utilizará los datos a los que tenga acceso con fin distinto al expresamente indicado, o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que la parte poseedora de los datos personales, en su condición de responsable del tratamiento, le proporcione.

“**LAS PARTES**” se comprometen a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos ni la información en ellas contenida, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero. A tal efecto “**LAS PARTES**”, sólo podrán permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del **Convenio**.

A la terminación de la vigencia del presente **Convenio**, por cualquier motivo que sea, los datos personales serán destruidos o devueltos a la responsable de su tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo cada una de “**LAS PARTES**”, certificar inmediatamente por escrito dicha devolución o destrucción, en el plazo máximo de **7 (siete) días hábiles** siguientes a la fecha de terminación del **Convenio**.

DÉCIMA NOVENA. “LAS PARTES” manifiestan y hacen constar que han cumplido y han satisfecho exhaustivamente los requisitos legales, protocolos y procedimientos que les son aplicables a cada una de las ellas, conforme a la normatividad de sus respectivos países, y que les permiten llevar a cabo la celebración del presente convenio y obligarse conforme a sus términos, obligándose a sacar a paz y a salvo, así como indemnizar a la otra parte, por cualquier omisión o inobservancia de la normatividad aplicable que resulte en alguna afectación para la otra parte.

VIGÉSIMA. Legislación y jurisdicción aplicable. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente **Convenio**, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a las leyes federales aplicables en México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes ubicados en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Debidamente enteradas las partes del contenido, fuerza y alcance legal del presente **Convenio**, lo firman, el 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).

POR “**EL CLUB**”

N7-ELIMINADO 6

Alfonso Villalva Peniche
Apoderado

N8-ELIMINADO 6

Piero Ricci de Haro
Director Revenue Corporativo

POR “**LA SECRETARÍA**”

Mtra. Claudia Vanessa Pérez-Lamas
Secretaria de Turismo

Lic. María del Rocío Lancaster
Jones Granada
Directora General de
Promoción Turística

ANEXO "A" AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PRESENCIA DE MARCA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, REAL SPORTING DE GIJÓN, S.A.D. "EL CLUB".

PRESENCIA DE MARCA Y DERECHOS RELACIONADOS

Durante la vigencia del presente **Convenio**, las Partes acuerdan que "EL CLUB" en este acto se obliga a llevar a cabo la promoción de la Marca, y a otorgar a "LA SECRETARÍA" los siguientes beneficios comerciales (todo ello en cumplimiento de la normativa que resulte aplicable y, en particular, la normativa de protección de datos y de propiedad intelectual):

1. Derecho a ostentarse como "Patrocinador Oficial del Equipo".
2. Derecho a realizar un evento de presentación del **Convenio** en México y España, respectivamente, con presencia de representantes de "EL CLUB". Las Partes de común acuerdo definirán lugar y fecha del evento considerando las agendas de cada una. Todos los gastos que dichos eventos generen correrán por cuenta y cargo de "LA SECRETARÍA".
3. **Presencia de la Marca:**
 - a) Durante el primer semestre 2023 de **LaLiga SmartBank**, a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y hasta el mes de junio del año 2023, en la parte frontal del short oficial de juego del equipo;
 - b) A partir del segundo semestre del año 2023, es decir a partir de julio 2023 y durante el resto de la vigencia del **Convenio**, sujeto a restricciones aplicables de la **Liga Smartbank**, la RFEF y/o de "EL CLUB", en la parte frontal del jersey oficial de juego y playeras de entrenamiento de el equipo, sus categorías diversas y divisiones inferiores.
4. "LA SECRETARÍA" autoriza expresamente a "EL CLUB" así como a su proveedor oficial de uniformes para insertar "LA MARCA" en las prendas.
5. "LA SECRETARÍA" deberá notificar cualquier modificación en "LA MARCA" que se insertará en el uniforme, lo anterior en aras de que el proveedor oficial se encuentre en tiempo de realizar las modificaciones pertinentes para su lanzamiento en el mes de junio del año inmediato siguiente.
6. Derecho a que, a través de la **big data** de aficionados y abonados de "EL CLUB" se promocioe "LA MARCA" para buscar potenciales viajeros y detonar el turismo en todo el estado de Jalisco, México.
7. Presencia de "LA MARCA" en el **intranet** para abonados en el sitio web oficial de "EL CLUB", para comunicar de forma directa beneficios y promociones relacionados al turismo del estado de Jalisco, México.
8. Derecho a **obtener y utilizar imágenes de jugadores, estadio y afición** tomadas durante los encuentros para su uso en comunicación de "LA MARCA".
9. Derecho a anunciar y promocionar **LA MARCA** durante **5 (cinco) minutos de valla electrónica** por cada uno de los encuentros que celebre el Equipo en su calidad de local durante la segunda parte de la temporada de fase regular **2022-2023** a partir de la suscripción del presente **CONVENIO**; y, **3 (tres) minutos de valla electrónica** por cada uno de los encuentros que celebre el equipo en su calidad de local durante la temporada de fase regular **2023-2024**, ambas de LaLiga SmartBank.
10. Derecho a anunciar y promocionar **LA MARCA** en **1 (un) espacio de publicidad estática** situado en anillo semi televisable alrededor de la cancha en el Estadio durante cada uno de los encuentros que celebre el equipo en su calidad de local durante la segunda parte de la temporada de fase regular **2022-2023** de **LaLiga SmartBank**, a partir de la suscripción del presente **CONVENIO**.



Secretaría de Turismo



JALISCO
ES MÉXICO

11. Presencia de **"LA MARCA"** en **photocall de la zona mixta, zona flash y súper flash de LaLiga SmartBank**, por cada uno de los encuentros que celebre el equipo en su calidad de local durante la temporada de fase regular.
12. Presencia de **"LA MARCA"** en **lona al centro del campo** previo al inicio y durante el medio tiempo de cada uno de los partidos que el equipo celebre en su calidad de local en la temporada de fase regular.
13. Presencia de **"LA MARCA"** en **2 (dos) publimentas**, una por cada portería, mismas que serán colocadas y visualizadas durante los encuentros que celebre el equipo en su calidad de local en el estadio.
14. Presencia de **"LA MARCA"** en la **sala de prensa y tablet de entrevistas** del Estadio y de El Mareo.
15. Derecho a **10 (diez) experiencias VIP** durante encuentros en calidad de local del equipo, para abonados de **"EL CLUB"** que hayan realizado un viaje al Estado de Jalisco, México.

Por experiencias VIP se considerará la asistencia a la llegada del equipo al campo de juego del estadio, poder reconocer el terreno de juego en conjunto con los jugadores, vivir desde el césped el ingreso a la cancha del equipo y árbitros al campo y posteriormente disfrutar del encuentro desde el palco.

16. Derecho a **10 (diez) experiencias VIP** a turistas o aficionados de los equipos de fútbol de Primera División en México Atlas FC y/o Santos Laguna que realicen un viaje al Estado de Jalisco, México.

Para mayor referencia, las experiencias VIP señaladas en este apartado en particular, serán disfrutadas en los términos descritos anteriormente por los turistas/aficionados, con los equipos Atlas FC y/o Santos Laguna, en sus respectivos Estadios.

17. Presencia de **"LA MARCA"** en el **banner web** de **"EL CLUB"** como patrocinador oficial.
18. Presencia de **"LA MARCA"** en un **mailing por mes (newsletter)** para la base de datos de abonados.
19. Derecho a **10 (diez) jerseys por Temporada**.

Firman **"LAS PARTES"** el presente **"ANEXO A"** el 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).

POR "EL CLUB"

N9-ELIMINADO 6

Alfonso Villalva Peniche
Apoderado

N10-ELIMINADO 6

Piero Ricci de Haro
Director Revenue Corporativo

POR "LA SECRETARÍA"

Mtra. Claudia Vanessa Pérez Lamas Secretaria
de Turismo

Lic. María del Rocío Lancaster
Jones Granada
Directora General de
Promoción Turística

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ANEXO "A" AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PRESENCIA DE MARCA ENTRE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y REAL SPORTING DE GIJÓN, S.A.D. CELEBRADO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2023.



Secretaría de Turismo



JALISCO
ES MÉXICO

ANEXO "B" AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PRESENCIA DE MARCA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, REAL SPORTING DE GIJÓN, S.A.D. EL "CLUB".

La Marca de "EL CLUB"



Firman las Partes el presente "ANEXO B" el 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).

POR "EL CLUB"

N11-ELIMINADO 6

Alfonso Villalva Peniche
Apoderado

POR "LA SECRETARÍA"

Mtra. Claudia Vanessa Pérez Lamas
Secretaria de Turismo

N12-ELIMINADO 6

Piero Ricci de Haro
Director Revenue Corporativo

Lic. María del Rocío Lancaster
Jones Granada
Directora General de
Promoción Turística

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ANEXO "B" AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PRESENCIA DE MARCA ENTRE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y REAL SPORTING DE GIJÓN, S.A.D. CELEBRADO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2023.



ANEXO "C" AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PRESENCIA DE MARCA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, REAL SPORTING DE GIJÓN, S.A.D. EL "CLUB".

Las Marcas de "LA SECRETARÍA"



Firman las Partes el presente "ANEXO C" el 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).

POR "EL CLUB"

N13-ELIMINADO 6

Alfonso Villalva Peniche
Apoderado

N14-ELIMINADO 6

Piero Ricci de Haro
Director Revenue Corporativo

POR "LA SECRETARÍA"

Mtra. Claudia Vanessa Pérez Lamas
Secretaría de Turismo

Lic. María del Rocío Lancaster
Jones Granada
Directora General de
Promoción Turística

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ANEXO "C" AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PRESENCIA DE MARCA ENTRE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y REAL SPORTING DE GIJÓN, S.A.D. CELEBRADO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."